



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de 2019, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2019-00270**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, identificado con el DUI número _____, en la que solicita la información siguiente:

“Solicito el contenido del expediente completo de su historial desde su levantamiento inicial, con todas las modificaciones que estas fichas hayan experimentado desde su creación hasta la presente fecha en lo que se refiere a cada una de las parcelas que a continuación detallo. Todas corresponden al mismo sector 0101R35 del Departamento de Ahuachapán. 1) 305, 3) 815, 5) 851, 6) 295, 8) 297, 9) 852, 11) 307”.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de 2019, el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2019-00270**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, identificado con el DUI número _____ en la que solicita la información siguiente:

“Solicito el contenido del expediente completo de su historial desde su levantamiento inicial, con todas las modificaciones que estas fichas hayan experimentado desde su creación hasta la presente fecha en lo que se refiere a cada una de las parcelas que a continuación detallo. Todas corresponden al mismo sector 0101R35 del Departamento de Ahuachapán. 2) 826.

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por parte del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quien indica que no existen transacciones de la parcela 826, por lo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en sus registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- i) De acuerdo al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información pública, denegar por inexistencia de información lo solicitado, conforme lo ha expresado la unidad administradora de la información.

De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- ii) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de “Reconsideración”, en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;

- iii) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
- iv) Notifíquese.



Licda. Fátima Mercedes Huezos Sánchez
Oficial de Información



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NO TRÁMITE DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2019-00270**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

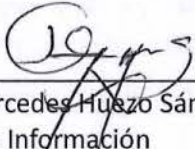
1. El día quince de octubre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información por parte de _____ identificado con el DUI número _____, en la cual solicitó: **“el contenido del expediente completo de su historial desde su levantamiento inicial, con todas las modificaciones que estas fichas hayan experimentado desde su creación hasta la presente fecha en lo que se refiere a cada una de las parcelas que a continuación detallo. Todas corresponden al mismo sector 0101R35 del Departamento de Ahuachapán. 4) 261, 7) 291, 10) 293”**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, por lo que dicho requerimiento se envió para obtener respuesta al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quién solicitó prórroga para emitir respuesta a la solicitud, ampliándose en 5 días hábiles más el plazo inicial de respuesta a lo solicitado, informándonos que las transacciones de las parcelas **261, 291 y 293 del sector 0101R35, corresponde a servicios de ubicaciones catastrales que pueden ser adquiridos previo pago.**
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- v) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.
- vi) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

vii) **NOTIFÍQUESE**




Licda. Fátima Mercedes Hueso Sánchez
Oficial de Información